



INFORME SECRETARIAL

RADICADO No.2019-0062

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso verbal adquisitivo de dominio de la referencia, comunicando que revisado el expediente, se evidencia que pese a que la apodera de la parte actor allegó constancia de haber remitido nuestros oficios civiles No 543, dirigido a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y No 545, dirigido al FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS, no se ha recibido respuesta, para que se sirva proveer. Igualmente informo que dentro del expediente no obra Registro de defunción del titular de dominio del predio a usucapir PEDRO RUGE RODRIGUEZ, ni Registros de Civiles de los herederos determinados, para que se sirva proveer.

De otra parte se allego contestación de la demanda por parte el Curador Ad-Litem designado en este proceso. Para proveer.

Saboyá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2019-0062

Saboyá veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO.

Demandante/Solicitante/Accionante: MIGUEL ANGEL BONILLA RONCANCIO

Demandado: AVELINA CASTELLANOS DE RUGE Y HER. INDERT. Y DETERMINADOS DE PREDO RUGE RODRIGUEZ: JULIO RUGE CASTELLANOS, JOSE ALBETO RUGE CASTELLANOS, ALEJANDRINA RUGE CASTELLANOS, ELVIRA RUGE VIUDA DE AVILA, MARIA FLORINDA RUGE DE TORRES, CONCEPCION RUGE Y FLORINDA RUGE, **PEDRO RUGE RODRIGUEZ, AVELINA CASTELLANOS DE RUGE, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Predio: EL PLACER

ASUNTO

Teniendo en cuenta constancia secretarial que precede, esta Censora procede a requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO y al FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS, a fin de que den respuesta a nuestros oficios civiles No 543 y No 545, los cuales fueron remitidos a través de Interrapidísimo,

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No.2019-0062

desde el 17 de julio del año 2019, lo anterior, en virtud de lo señalado en el numeral 4 del Art. 43 del CGP y el numeral 1 del Art. 42 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se promueve contra el señor PEDRO RUGE RODRIGUEZ, y en contra de sus herederos determinados JULIO RUGE CASTELLANOS, JOSE ALBERTO RUGE CASTELLANOS, ALEJANDRINA RUGE CASTELLANOS, ELVIRA RUGE VIUDA DE AVILA, MARIA FLORINDA RUGE DE TORRES, CONCEPCION RUGE y FLORINDA RUGE, entendiéndose así que el titular del derecho real de dominio ha fallecido, hecho que no tiene soporte probatorio en la demanda, así como tampoco que quienes se ha señalado como herederos determinados tenga la calidad de hijos, por tal razón, habrá de requerirse a la parte actora en este proceso, para que allegue Registro de Defunción del titular del derecho real de dominio del predio a usucapir denominado EL PLACER con F.M.I. 072-66766, señor **PEDRO RUGE RODRIGUEZ**, del mismo modo para que aporte los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados, los Señores Julio Ruge Castellanos, José Alberto Ruge Castellanos, Alejandrina Ruge Castellanos, Elvira Ruge Viuda de Ávila, María Florinda Ruge de Torres, Concepción ruge y Florinda Ruge, conforme lo señalado en el numeral 4 del Art. 42 del CGP, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación de este auto interlocutorio.

De otra parte esta Servidora Judicial dispondrá se agregue al expediente, la contestación de la demanda allegado a este despacho en 2 folios, el día catorce (14) de septiembre (09) de dos mil veinte (2020), por parte del Curador Ad-Litem, quien no se opone a ninguna de las pretensiones del demandante, promoviendo como excepciones de mérito las genéricas y se deja en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá).

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO y al FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS, a fin de que den respuesta a nuestros oficios civiles No 543 y No 545, los cuales fueron remitidos a través de Interrapidísimo, desde el 17 de julio del año 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora en este proceso, para que allegue Registro de Defunción del titular del derecho real de dominio del predio a usucapir, señor **PEDRO RUGE RODRIGUEZ**, del mismo modo para que aporte los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados, los Señores JULIO RUGE CASTELLANOS, JOSÉ ALBERTO RUGE CASTELLANOS, ALEJANDRINA RUGE CASTELLANOS, ELVIRA RUGE VIUDA DE ÁVILA, MARÍA FLORINDA RUGE DE TORRES, CONCEPCIÓN RUGE Y FLORINDA RUGE, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR al expediente y dejar para conocimiento de las partes, la contestación de la demanda del Curador Ad-Litem acorde con lo estipulado en la parte motiva.



INFORME SECRETARIAL

RADICADO No.2019-0062

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
Jueza

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 31 de fecha 25 de septiembre del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913c5ed26227be454cab9db7678c2197e08cd93481d5857e3e3cae9ce5f07359

Documento generado en 24/09/2020 02:21:37 p.m.